



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-01260

Demandante: Redem Tech COL S.A.S.

Demandado: Mpw Plast S.A.S. y Nohelia Araque Morales

Subsanada en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Redem Tech COL S.A.S.** contra **Mpw Plast S.A.S. y Nohelia Araque Morales**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré 2022119.

1.- **\$ 57.187.417,31 M/cte**, por concepto del capital vencido y no pagado. [OBJ]

2.- **\$8.874.724 M/cte**, por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital adeudado calculados desde el 19 de diciembre de 2022 y hasta el 13 de octubre de 2023.

3.- Por los intereses de mora sobre el capital vencido relacionado en el numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Esteban Salazar Ochoa, como apoderada especial del ente demandante, para los fines y en los términos de los poderes aportados. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-01260

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 45 Hoy 15 de marzo de 2024. El Secretario Edison Alirio Bernal.

LKSF



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-01306

Demandante: AECSA SAS

Demandada: Andrés Márquez Ordoñez.

Subsanada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **AECSA SAS** contra **Andrés Márquez Ordoñez**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré número 9577428.

1.- **\$ 166.257.920.00 M/cte**, por concepto del capital vencido y no pagado.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital vencido relacionado en el numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 11 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifiquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 Código General del Proceso), o en su defecto,

con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Patricia Carvajal Ordoñez como endosataria en procuración de la parte ejecutante).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-01306

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 45 Hoy 15 de marzo de 2024 . El Secretario Edison Alirio Bernal.

LKSF